



Por OFELIA DE LORENZO APARICI

Respuestas a sus preguntas sobre...

Ley de Prevención de Riesgos Laborales

¿Qué es lo que reconoce al trabajador la Ley de Prevención de Riesgos Laborales?

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales reconoce al trabajador un derecho de protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo en este campo el derecho a la vigilancia de la salud en su artículo 14, circunstancia que viene a traducirse en el correspondiente deber empresarial de garantizar una vigilancia periódica del estado de salud del trabajador en los términos que, para ello, establece el artículo 22 del mismo cuerpo legal. El deber de vigilancia del estado de salud del trabajador consiste, en consecuencia, en detectar y descubrir los efectos que los riesgos inherentes al trabajo pueden provocar en el trabajador, los cuales tendrán manifestación, en su caso, a través de una alteración de la salud del trabajador o en un estado de normalidad orgánica y funcional, tanto física como mental.

La vigilancia de la salud constituye un derecho del trabajador que descansa en la voluntariedad del reconocimiento médico como regla general. Las excepciones a la libre disposición del sujeto sobre ámbitos propios de su intimidad quedan vinculadas bien a la certeza de un riesgo o peligro en la salud de los trabajadores o de terceros, bien, en determinados sectores, a la protección frente a riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. Así pues, se configuran los reconocimientos médicos a los trabajadores sanitarios como una obligación

de la empresa, extendiéndose tal obligación en función de los riesgos inherentes al trabajo a las pruebas específicas y adecuadas para detectar las patologías que pudieran derivarse de tales riesgos.

Asistencia sanitaria a extranjeros irregulares

¿Cuál es el contenido esencial del Real Decreto 1192/21012 que regula la asistencia sanitaria a los inmigrantes sin papeles?

El pasado 5 de agosto entró en vigor dicha normativa, que regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud. En ese sentido, la asistencia sanitaria básica a extranjeros que se encuentren en situación ilegal en España queda garantizada. Asistencia básica a la que se tiene acceso sin necesidad de tarjeta sanitaria, tratándose de una medida excepcional para situaciones transitorias de personas que se encuentren en nuestro país al margen de la legislación de extranjería.

Esta atención se circunscribe a situaciones de urgencia, embarazo y parto y, cuando se trate de menores, se extiende a todo tipo de prestaciones, que el Estado garantiza y que corresponde a las Comunidades Autónomas facilitarlas, organizándola de la manera más efectiva y ágil posible. En la Comunidad de Madrid son de aplicación desde el 1 de Septiembre. Los extranjeros en situación irregular también tienen pleno acceso a los programas de salud pública, de prevención y control de enfermedades

transmisibles (TBC, SIDA, Enfermedades de transmisión sexual, etcétera).

La asistencia sanitaria, fuera de esos supuestos está sujeta a facturación. En el caso de carencia de recursos, el Servicio Autonómico de Salud se hará cargo de la asistencia básica a la que antes se ha hecho referencia y en el resto, si la situación sanitaria así lo requiere puede establecer las fórmulas que resulten adecuadas a través de programas sociales o de cooperación.

Software sin licencia

¿Qué ocurre cuando se usa un software sin licencia en el sector sanitario?

El uso de software sin la preceptiva licencia, sin perjuicio de poder suponer no solo una infracción civil sino igualmente un posible ilícito penal, igualmente pudiera acarrear un incumplimiento de la normativa de protección de datos, ya que el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece la obligación de tomar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos, siendo el software instalado, al margen de la previa obtención de una licencia, una grave amenaza para los datos personales y contrario a las medidas de seguridad previstas para cualquier tipo de datos relativos a las personas físicas.

Tampoco podemos obviar la afectación que este uso de software sin licencia pudiera tener en las certificaciones ISO 9001. Resulta notorio que un programa sin licencia resulta más que probable que pudiera encontrarse mal instalado, configurado, o se exponga a una sobrecarga de usuarios no recomendada ni prevista por el propio fabricante, afectando por tanto a la calidad del servicio y del producto final, por lo que contradiría el apartado 6.3 de la norma ISO.